

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

7 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con el presupuesto participativo.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió cada punto de la solicitud, faltando los contratos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no entregó los contratos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, ya que, si bien acredito una imposibilidad para tener la información, no entregó el acta de inexistencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Acta de inexistencia.

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto participativo, colonias, proyectos, contratos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000734** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2015 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS. QUE PROYECTOS GANARON. QUE BENFICIO OBTUVO ESA COLONIA. COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ACM/UT/980/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Al respecto, me permito informarle:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0341/2023 emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; el oficio ACM/DGJYG/DPC/233/2023 emitido por la Dirección de Participación Ciudadana; el oficio SCYCO/198/2023 emitido por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra; y el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/333/2023 emitido por la Subdirección de Recursos Materiales ; mediante los cuales encontrara la respuesta a la solicitud de información pública.

...” (SIC)

- B)** Oficio número ACM/DGAF/DRF/SCP/0341/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente

“ ...

Me permito informarle que los recursos del presupuesto participativo, corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2015, fueron de \$27, 122, 799.00 (veintisiete millones ciento veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

...” (SIC)

- C)** Oficio número ACM/DGJyG/DPC/233/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito el director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

En atención a la solicitud ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092074223000734 donde solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto me permito informarle que se buscó en los archivos de esta dirección encontrando los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2015



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-054	1º DE MAYO	ADOQUINAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	RESUMIDERO PARA AGUA PLUVIAL
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE
04-003	AGUA BENDITA	ADOQUINAMIENTO
04-004	AHUATENCO	DRENAJE
04-005	AMADO NERVO	CALENTADORES SOLARES
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	REHABILITACIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS /JARDINES
04-007	CACALOTE	CAMARAS DE SEGURIDAD
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES SOLARES
04-012	CORREDOR SANTA FE	CARRIL DE CONFINAMIENTO PARA PEATONES
04-011	CRUZ BLANCA	DRENAJE (CONTINUACIÓN)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Nombre: Fabiola
 Fecha: 29-02-23
 Firma: *[Firma]*

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-056	CUAJIMALPA I	CALENTADORES SOLARES
04-057	CUAJIMALPA II	CALENTADORES SOLARES
04-014	ÉBANO (U HAB)	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-015	EL CONTADERO	ALUMBRADO TIPO VELA
04-016	EL MOLINITO	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-017	EL MOLINO	REENCARPETADO
04-018	EL TIANGUILLO	GUARNICIONES Y BANQUETAS
04-019	EL YAQUI	CALENTADORES SOLARES Y TINACOS DE AGUA
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	CAMBIO DE DRENAJE
04-022	JESÚS DEL MONTE	REENCARPETADO
04-023	LA PILA	RENIVELACION DE ADOQUÍN
04-025	LA VENTA	COLOCACIÓN DE FACHALETA
04-026	LAS LAJAS	CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE
04-027	LAS MAROMAS	MUROS DE CONTENCIÓN
04-028	LAS TINAJAS	CALENTADORES SOLARES
04-030	LOMA DEL PADRE	COLOCAR TUBO DE AGUA POTABLE
04-031	LOMAS DE MEMETLA	TERMINO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	ESTUDIO DE RED PARA INSTALACIÓN DE DRENAJE
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-034	MANZANASTITLA	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA
04-035	MEMETLA	CENTRO DE COMPUTO
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	GUARNICIONES Y BANQUETAS
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	ARCO DE BIENVENIDA
04-055	PORTAL DEL SOL	CONEXIÓN PEATONAL PUENTE (ESCALINATA) MURO DE CONTENCIÓN
04-042	RETAMA	MEJORAMIENTO DE IMAGEN Y OBRAS INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y APLANADO/HERRERÍA

Órgano: RR, piso: 2, Colonia: Cuajimalpa Centro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-058	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS REHABILITACIÓN DE ESCALERAS Y JARDÍN
04-059	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	CALENTADORES SOLARES
04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)	CALENTADORES SOLARES
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	REENCARPETADO
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	ENTUBAMIENTO DE DRENAJE
04-050	TEPETONGO	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA Y PAVIMENTACIÓN
04-051	XALPA	CONTINUACIÓN DE CAMBIO DE TUBO DE DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN
04-052	ZENTLAPATL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA

D) Oficio número SCYCO/198/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ingresado por Plataforma Nacional de Transparencia con número de registro 092074223000734, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado de lo anterior, solicito a la Unidad de Transparencia sea generado el pago de reproducción de la información solicitada que consta de (289) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (SIC)

E) Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/333/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En virtud y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección, no se encontró contrato, convenio o algún otro documento referente al Presupuesto Participativo en el ejercicio 2015.

...” (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés

la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VIENE INCOMPLETA MI PREGUNTA, REQUIERO LOS CONTRATOS REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA YA QUE COMO FUERON OTORGADOS ESOS PRESUPUESTOS SIN CONTAR CON CONTRATOS.

MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME NOTIFICO EN MI CORREO POR EL CUAL LO SOLICITTE.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2609/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los oficios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

A) Oficio número ACM/UT/3195/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en atención a su notificación, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2609/2023, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número 090162422000734, en la que solicita la siguiente información:

“REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2015 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS.

QUE PROYECTOS GANARON.

QUE BENFICIO OBTUVO ESA COLONIA.

COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.” (SIC)

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS

I. Que con fecha 17 de marzo del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 092074223000734; en donde solicita la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

“REQUIERO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDÍA EN EL AÑO 2015 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS.

QUE PROYECTOS GANARON.

QUE BENEFICIO OBTUVO ESA COLONIA.

COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.”(SIC)

II. Que con fecha 31 de marzo del 2023, se emite la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. que con fecha 28 de abril de 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

“VIENE INCOMPLETA MI PREGUNTA, REQUIERO LOS CONTRATOS REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA YA QUE

COMO FUERON OTORGADOS ESOS PRESUPUESTOS SIN CONTAR CON CONTRATOS.

MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME NOTIFICO EN MI CORREO POR EL CUAL LO SOLICITTE.” (SIC)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio SCYCO/310/2023, emitido por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra; y el oficio ACM/DGJYG/DPC/448/2023 emitido por la Dirección de Participación Ciudadana; mediante el cual se formulan los razonamiento lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Por otro lado, y con relación en la formulación de agravios que expresan: “MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME NOTIFICO EN MI CORREO POR EL CUAL LO SOLICITTE”, me permito informarle que la información fue debidamente notificada la información solicitada,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

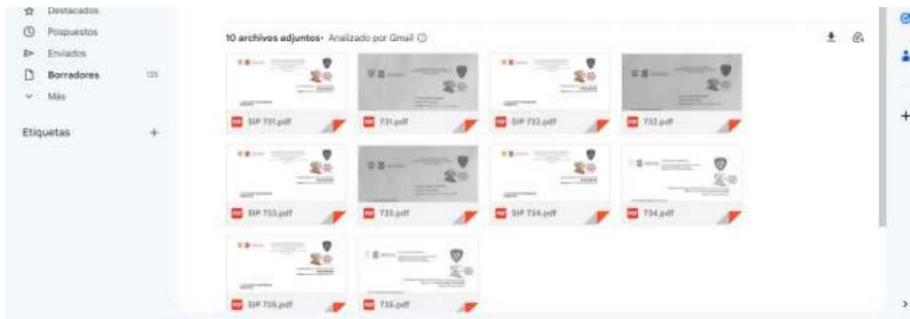
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

a través del correo electrónico..., tal y como se aprecia en la siguiente gráfica, con lo cual queda desvirtuado el dicho expresado.



Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2609/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223000734.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

B) Oficio número SCYCO/310/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio ACM/UT/2724/2023, de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de fecha 11 de mayo del año en curso, recibido en esta Dirección General el día 11 de mayo del presente y en el cual anexa oficio emitido por la Comisionada Marina Alicia San



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Martin Reboloso, Coordinador de la Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2609/2023, recibido antes esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se hace del conocimiento del contenido del Resolutivo primero y segundo por el pleno de este Instituto, respecto al cumplimiento del Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.2609/2023, interpuesto en contra de esta Alcaldía, derivado de la solicitud 092074223000734.

“REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2015 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS.

QUE PROYECTOS GANARON.

QUE BENFICIO OBTUVO ESA COLONIA.

COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.”(SIC)

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que derivado de los actos delictivos, fueron sustraídos expedientes dentro de los cuales forman parte los contratos solicitados anteriormente. Se anexa Acta Administrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

000066

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

Cuajimalpa CDMX

ACTA ADMINISTRATIVA

EN CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, PRESENTES EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA, EN COMPAÑÍA DEL DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EL C. PEDRO LUIS BERNAL HERNÁNDEZ, DEL SUBDIRECTOR TÉCNICO EL ARQ. ROBERTO VILLUENDAS MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE OBRAS NOEL SILVINO GUZMÁN ROSALES; EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES EL LIC. RUBÉN REYNA GARCÍA; EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL C. OMAR BENÍTEZ ARROYO; ENCARGADO DEL ARCHIVO EL C. ALFREDO NERI SALÁS Y DE LA TESTIGO DE NOMBRE MARÍA CONCEPCIÓN AMBROSIO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORA DE BASE.

-----HACE CONSTAR-----

QUE EL C. SUBDIRECTOR TÉCNICO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE NOMBRE ROBERTO VILLUENDAS MUÑOZ MANIFIESTA QUE EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:00 HORAS, LA SECRETARIA QUE LABORA LOS FINES DE SEMANA DE NOMBRE MARÍA CONCEPCIÓN AMBROSIO SÁNCHEZ, LE MANIFESTÓ QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO EL MOMENTO EN QUE LLEGÓ A LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, SE PERCATÓ QUE UN VIDRIO QUE DA ACCESO AL PASILLO CENTRAL SE ENCONTRABA ROTO Y QUE NO QUISO ENTRAR HASTA QUE LLEGARA ALGUIEN DE LOS JEFES, COMENTANDO LO SIGUIENTE: "POR LO QUE DE INMEDIATO ME PRESENTÉ A LA OFICINA Y AL LLEGAR ME CERCIORE DE QUE EFECTIVAMENTE UNO DE LOS VIDRIOS SE ENCONTRABA ROTO Y ENSEGUIDA PROCEDÍ A INFORMAR A MI JEFE DIRECTO EL J.U.D. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EL C. OMAR BENÍTEZ ARROYO, POR LO QUE SE ACUDIÓ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE Y SE AVOCARA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRESENTES, HECHOS EN DONDE QUEDÓ ASENTADO LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE".

Delegación Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México
Col. Cuajimalpa Centro C.P. 05000
www.cuajimalpa.df.gob.mx
58141100 ext 2508
Directo 58141177



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

000065

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

Cuajimalpa CDMX

ES EL CASO QUE, EL DIA DE HOY SIENDO APROXIMADAMENTE LAS NUEVE HORAS
CON QUINCE MINUTOS Y AL ESTAR REALIZANDO UNA REVISION EXHAUSTIVA EN LOS
ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EL
ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOMBRE ALFREDO NERI SALAS, SE PERCATO QUE
EL ESPACIO DONDE SE RESGUARDAN LOS EXPEDIENTES HA SIDO SUSTRAYDA
DIVERSA DOCUMENTACION EN ESPECIFICO LA SIGUIENTE _____

A LA DOCUMENTAL RELATIVA A LOS EXPEDIENTES UNICOS A RESGUARDO EN
ESPECIFICO DE LOS EJERCICIOS DEL 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,
2014 Y 2015, NOS PERCATAMOS QUE SUFRIERON ALTERACIONES, COMO
POSIBLEMENTE LA SUSTRACCION DE DIVERSA INFORMACION QUE CONFORMAN
LOS EXPEDIENTES UNICOS, LA CUAL ESTA SIENDO VERIFICADA POR EL C. ALFREDO
NERI SALAS, ENCARGADO DEL ARCHIVO, A RESERVA DE SEGUIR REVISANDO LOS
DOCUMENTOS Y CERCIORARSE SI NO FALTA MAS DOCUMENTACION. _____

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA LOS EFECTOS
CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN EL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO LICENCIADO MARIANO
ALBERTO GRANADOS GARCÍA EN COMPAÑIA DEL DIRECTOR DE OBRAS Y
MANTENIMIENTO EL C. PEDRO LUIS BERNAL HERNÁNDEZ, LOS SUBDIRECTORES DE
OBRAS Y TECNICO, LOS JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y ESTIMACIONES, Y ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASÍ COMO DE LOS
TESTIGOS DE NOMBRES C. ALFREDO NERI SALAS Y MARIA CONCEPCION AMBROSIO
SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y DE BASE,
RESPECTIVAMENTE. _____

CONSTE _____

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LIC. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA

Delegación Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México
Col. Cuajimalpa Centro C.P. 05000
www.cuajimalpa.df.gob.mx
58141100 ext 2508
Directo 58141177



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

000067

Gobierno de la Ciudad de México
Delegación Cuajimalpa de Morelos
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

CDMX

EL DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

C. PEDRO LUIS BERNAL HERNANDEZ

LOS SUBDIRECTORES

TECNICO DE OBRAS

ING. ROBERTO VILLUENDAS MUÑOZ C. NOEL SILVINO GUZMAN ROSALES

LOS JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

LIC. RUBEN REYNA GARCIA C. OMAR BENITEZ ARROYO

LOS TESTIGOS

C. ALFREDO NERI SALAS C. MARIA CONCEPCION AMBROSIO SANCHEZ

Delegación Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México
Col. Cuajimalpa Centro C.P. 05000
www.cuajimalpa.df.gob.mx
58141100 ext 2506
Directo 58141177



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

C) Oficio número ACM/DGJyG/DPC/448/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“Al haber realizado una búsqueda de la información que solicita el peticionario se enlista la colonia, el proyecto ganador y el beneficio que se obtuvo en dicha colonia respecto del presupuesto participativo 2015, cabe mencionar que la copia de contratos respectivos, de acuerdo al Manual Administrativo número MA-05/280222-CUAJ-2B0A de esta Alcaldía, está dentro de las funciones y resulta competente contestar este punto por la dirección General de Obras y desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración y Finanzas

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR	BENEFICIO
04-054	1º DE MAYO	ADOQUINAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	RESUMIDERO PARA AGUA PLUVIAL	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-003	AGUA BENDITA	ADOQUINAMIENTO	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

04-004	AHUATENCO	DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-005	AMADO NERVO	CALENTADORES SOLARES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	REHABILITACIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS /JARDINES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-007	CACALOTE	CAMARAS DE SEGURIDAD	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES SOLARES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-012	CORREDOR SANTA FE	CARRIL DE CONFINAMIENTO PARA PEATONES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-011	CRUZ BLANCA	DRENAJE (CONTINUACIÓN)	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-056	CUAJIMALPA I	CALENTADORES SOLARES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-057	CUAJIMALPA II	CALENTADORES SOLARES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-014	ÉBANO (U HAB)	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-015	EL CONTADERO	ALUMBRADO TIPO VELA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-016	EL MOLINITO	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-017	EL MOLINO	REENCARPETADO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-018	EL TIANGUILLO	GUARNICIONES Y BANQUETAS	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

04-019	EL YAQUI	CALENTADORES SOLARES Y TINACOS DE AGUA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	CAMBIO DE DRENAJE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-022	JESÚS DEL MONTE	REENCARPETADO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-023	LA PILA	RENIVELACION DE ADOQUÍN	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-025	LA VENTA	COLOCACIÓN DE FACHALETA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-026	LAS LAJAS	CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-027	LAS MAROMAS	MUROS DE CONTENCIÓN	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-028	LAS TINAJAS	CALENTADORES SOLARES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-030	LOMA DEL PADRE	COLOCAR TUBO DE AGUA POTABLE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-031	LOMAS DE MEMETLA	TERMINO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	ESTUDIO DE RED PARA INSTALACIÓN DE DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-034	MANZANASTITLA	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

04-035	MEMETLA	CENTRO DE COMPUTO	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	GUARNICIONES Y BANQUETAS	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	ARCO DE BIENVENIDA	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-055	PORTAL DEL SOL	CONEXIÓN PEATONAL PUENTE (ESCALINATA) MURO DE CONTENCIÓN	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-042	RETAMA	MEJORAMIENTO DE IMAGEN Y OBRAS INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y APLANADO/HERRERÍA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-058	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS REHABILITACIÓN DE ESCALERAS Y JARDÍN	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-059	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	CALENTADORES SOLARES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)	CALENTADORES SOLARES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	REENCARPETADO	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	ENTUBAMIENTO DE DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-050	TEPETONGO	CAMBIO DE RED HIDRÁULICA Y PAVIMENTACIÓN	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-051	XALPA	CONTINUACIÓN DE CAMBIO DE TUBO DE DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
04-052	ZENTLAPATL	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA

.” (SIC)

VII. Cierre. El seis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se desprende que no satisface todos los requerimientos formulados por el particular, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió, sobre el presupuesto participativo que se le otorgo a esa Alcaldía en el año 2015:

1. Las colonias ganadoras en sus proyectos.
2. Proyectos ganadores.
3. El benefició que obtuvo la Colonia.
4. Copia de los contratos respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Participación Ciudadana entregó la colonia ganadora, así como el proyecto ganador, es decir, los puntos 1 y 2 de la solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que requería los contratos de los proyectos, es decir, por la falta de entrega del punto 4 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención otorgada a los puntos **1, 2 y 3 de su solicitud de información**. Por lo que estos puntos se tendrán como **actos consentidos**, quedando fuera del análisis de la presente resolución. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos notificó una respuesta complementaria al particular en la que, a través de la Subdirección de Concursos y Contratos de obra indicó que no cuenta con los expedientes dentro de los cuales se encontraban los contratos solicitados, derivado de un acto delictivo dentro de la Alcaldía, en el sustrajeron información, llevándose dichos expedientes.

Por lo anterior, adjuntó el acta administrativa en la que se hacen constar los hechos ilícitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Asimismo, la Dirección de Participación Ciudadana volvió a proporcionar las colonias ganadoras, así como los proyectos ganadores y agregando el beneficio obtenido en cada colonia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223000734**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Subdirección de Concursos y Contratos, mismas que encargan, la primera de coordinar la aplicación del presupuesto participativo del sujeto obligado y la segunda de verificar y revisar el contenido de los contratos derivados de obras o contrataciones. Es así como ambas áreas son competentes para pronunciarse respecto de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Ahora bien, recordemos que la Dirección de Participación Ciudadana en la respuesta a la solicitud proporcionó los puntos 1 y 2, es decir, las colonias y los proyectos ganadores, posteriormente, en alegatos entregó el beneficio obtenido en cada proyecto.

No obstante, en cuanto a los contratos la Subdirección de Concursos y Contratos indicó que no cuenta con ellos, ya que derivado de actos delictivos se desaparecieron diversos expedientes los cuales contenían los contratos solicitados, por lo que entregó el acta administrativa en la que se hacen constar los hechos ilícitos.

Al respecto, si bien el acta de hechos exhibida comprueba la sustracción de los expedientes que contenían la información solicitada, motivo por el cual no es posible proporcionar dichos contratos, lo cierto es que, para el caso de inexistencia de la información la Ley de la materia prevé lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá **una resolución que confirme la inexistencia del documento**;

La normativa anterior dispone que compete al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen las áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Analizado lo anterior, si bien el sujeto obligado acreditó la imposibilidad de entregar los contratos solicitados, lo cierto es que debió de declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, y entregar dicha resolución al particular.

De esta manera es procedente ordenar al sujeto obligado que declare la inexistencia de la información solicitada a través de su Comité de Transparencia, entregando el acta al particular.

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Declare la inexistencia de la información solicitada a través de su Comité de Transparencia, entregando el acta al particular.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM